



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **siete (07) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00103-00** promovida por el señor **RONALD JIMMY LOAIZA CACAIS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
2. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00106-00** promovida por el señor **YHON FRANCY ZAMBRANO CHARRY** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
3. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00108-00** promovida por la señora **CLARIVEL URUEÑA RAMÍREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
4. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00158-00** promovida por la señora **ALBA MYRIAM MARIN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: CRISTIAN BERNANDO LOZANO ARANA

C.C. N°. 1.110.530.833 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 281.950 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 Centro Comercial San Miguel

Dirección electrónica: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** al Dr. **CRISTIAN BERNANDO LOZANO ARANA** como apoderado sustituto de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expedientes en **un (1) folio**.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ

C.C. N°. 1.018.456.532 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 273.998 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 de Santa Fe de Bogotá

Dirección Electrónica: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AUTO: se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, como apoderado de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **tres (03) folios**, en cada una de los expedientes.

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** como apoderada sustituta de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expediente en **un (01) folio**.

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PROCESOS 012-2018-106, 012-2018-158

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. N°. 14.236.703 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 87.596 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.2.3. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PROCESOS 012-2018-103

Apoderado: EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

C.C. N°. 1.110.358.160 de Ibagué – Tolima

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

T.P. N°. 306.502 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA** al Dr. **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA** como apoderado sustituto de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expediente en **un (01) folio**.

1.2.4. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PROCESOS 012-2018-108

Apoderada: **MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA**

C.C. N°. 1.110.509.646 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 249.994 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en los presentes procesos, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez de cada uno de los procesos y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La Nación – Ministerio de Educación –FOMAG dentro de los expedientes 012-2018-103 y 012-2018-106 guardó silencio, y frente a los procesos 012-2018-108 y 012-2018-158 contestó de manera extemporánea.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

El departamento del Tolima dentro del expediente 012-2018-103 y 012-2018-108 presentó como excepciones **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NO DEBE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO; IMPROCEDENCIA PAGO SANCIÓN MORATORIA CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA E IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE EVENTUALMENTE SE LE RECONOCIERAN AL ACTOR POR LA PRESUNTA SANCIÓN MORATORIA**, respecto de los procesos 012-2018-106 y 012-2018-158 solo formuló la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

Como las anteriores excepciones son de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir sentencia.

La presente decisión se notifica por estrado

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judice, contra los actos administrativos demandados no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto se entiende agotado este requisito frente a cada uno de los expedientes (Fls. 15¹, 13², 13³ y 10⁴).

Ahora bien, de acuerdo con las piezas documentales que conforman cada expediente se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en los presente procesos (Fls. 16⁵, 14⁶, 14⁷ y 11 - 12⁸)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00103-00 promovida por el señor **RONALD JIMMY LOAIZA CACAIS**.

¹ Radicado 012-2018-103

² Radicado 012-2018-106

³ Radicado: 012-2018-108

⁴ Radicado 012-2018-158

⁵ Radicado 012-2018-103

⁶ Radicado: 012-2018-106

⁷ Radicado: 012-2018-108

⁸ Radicado 012-2018-158

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

5.1.1. El señor Ronald Jimmy Loaiza Cacaís ostenta la calidad de docente en vigencia 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fls. 10).

5.1.2. Mediante **Resolución No. 6487 del 06 de octubre de 2015** aclarada por **Resolución No. 6653 del 20 de octubre de 2015**, expedidas por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y por profesional universitario de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago al señor **Loaiza Cacaís** la suma de \$8.896.211.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 – 8 y 73 - 77).

5.1.3. Con **oficio del 30 de junio de 2016**, expedido por la Directora de Afiliaciones y Recaudos Fondo de Prestaciones del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., se le informa al señor **Ronald Jimmy Loaiza Cacaís** que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición desde el 29 de enero de 2016 por valor de \$8.896.211.00 (Fl. 9).

5.1.4. A través de escrito presentado el día 04 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, el accionante solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías parciales (Fls. 12 – 14 y 69 - 71).

5.1.5. Con **Oficio SAC2017RE106230 del 25 de septiembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 15 - 68).

5.2. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00106-00** promovida por el señor **YHON FRANCY ZAMBRANO CHARRY**.

5.2.1. El señor Yhon Francy Zambrano Charry ostenta la calidad de docente en vigencia 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fls. 8, 58, 73 y 76).

5.2.2. Mediante **Resolución No. 0912 del 03 de marzo de 2016**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de oficina Fondo de Prestaciones Sociales (FOMAG), ordenó el reconocimiento y pago al señor **Yhon Francy Zambrano Charry** la suma de \$10.617.783.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 – 6 y 65 - 66).

5.2.3. Con **oficio del 03 de octubre de 2016**, expedido por la Directora de Afiliaciones y Recaudos Vicepresidencia Fondo de Prestaciones, se le informa al señor **Yhon Francy Zambrano Charry** que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición desde el 14 de junio de 2016 por valor de \$5.656.468.00 (Fl. 7).

5.2.4. A través de escrito presentado el día 06 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, el accionante solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías definitivas (Fls. 10 – 12 y 61 - 63).

5.2.5. Con **Oficio SAC2017RE10808 del 27 de septiembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13 y 60).

5.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00108-00 promovida por la señora **CLARIVEL URUEÑA RAMÍREZ**.

5.3.1. La señora **CLARIVEL URUEÑA RAMÍREZ** ostenta la calidad de docente nacional, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 8).

5.3.2. Mediante **Resolución No. 0861 del 03 de marzo de 2016**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago a la señora **CLARIVEL URUEÑA RAMÍREZ** la suma de \$28.532.739.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 – 6 y 69 - 70).

5.3.3. Con **oficio del 09 de diciembre de 2016**, expedido por la Directora de Afiliaciones y Recaudos Fondo de Prestaciones del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., se le informa a la señora **CLARIVEL URUEÑA RAMÍREZ** que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición desde el 14 de junio de 2016 por valor de \$10.305.087.00 (Fl. 7).

5.3.4. Con escrito presentado el día 06 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, la accionante solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías definitivas (Fls. 10 - 12).

5.3.5. Mediante **Oficio SAC2017RE10829 del 27 de septiembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13 y 63).

5.4. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00158-00 promovida por la señora **ALBA MYRIAM MARÍN**.

5.4.1. La señora **Alba Myriam Marín** ostenta la calidad de docente Nacional, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 6 y 65).

5.4.2. Mediante **Resolución No. 4477 del 31 de julio de 2017**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago a la señora **Marín** la suma de \$35.510.493.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 3 – 4 y 62 - 63).

5.4.3. Con **oficio del 21 de noviembre de 2017**, expedido por la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., se le informa a la señora **Alba Myriam Marín** que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición desde el 07 de septiembre de 2017 por valor de \$18.609.456.00 (Fl. 5).

5.4.4. Con escrito presentado el día 17 de octubre de 2017 y por intermedio de apoderado, la accionante solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías definitivas (Fls. 7 – 9 y 56 - 58).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 7 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

5.4.5. Mediante **Oficio SAC2017RE12634 del 10 de noviembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 10 y 55)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si los aquí demandantes tienen derecho a que se le reconozca y cancele la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 del 2006 que modificó la Ley 244 de 1995.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada.

Los apoderados del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **un (01) folio** para cada uno de los expedientes.

La apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** informa que conforme los parámetros generales dados por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, presenta fórmula de conciliación y en caso que las partes acepten conciliar, solicita la suspensión de la diligencias para proceder a liquidar la sanción mora para cada caso en particular. Allega **dos (02) folios** para cada uno de los expedientes.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI LES ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO

Parte demandante: **No existe ánimo conciliatorio.**

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados**. En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00103-00 promovida por el señor **RONALD JIMMY LOAIZA CACAIS**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 - 16 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 61 - 79.

8.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00106-00 promovida por la señora **YHON FRANCY ZAMBRANO CHARRY**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 - 14 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 51 - 92.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

8.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00108-00 promovida por la señora **CLARIVEL URUEÑA RAMÍREZ**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 - 14 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Presentó escrito de contestación de la demanda de manera extemporánea.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 60 - 71.

8.4. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00158-00 promovida por la señora **ALBA MYRIAM MARÍN**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3 - 12 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Presentó escrito de contestación de la demanda de manera extemporánea.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 45 - 65.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

9.1.1. PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00;
73001-33-33-012-2018-00108-00 y 73001-33-33-012-2018-00158-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Minutos: 00:25:59 – 00:26:21

9.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

9.2.1. NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Minutos: 00:28:12 – 00:30:03

9.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –

9.2.2.1. PROCESO 012-2018-103

Minutos: 00:27:35 – 00:28:09

9.2.2.2. PROCESOS 012-2018-106 y 012-2018-158

Minutos: 00:27:15 – 00:27:35

9.2.2.3. PROCESOS 012-2018-108

Minutos: 00:26:26 – 00:27:14

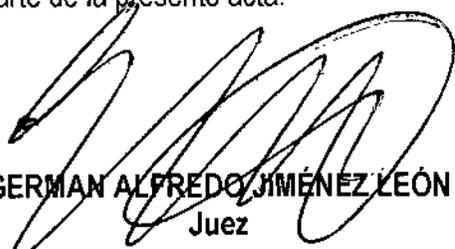
9.3. CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

Minutos: 00:30:05 – 00:30:37

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y treinta y seis de la tarde (03:36 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Secretaria Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	RONALD JIMMY LOAIZA CACAIS - YHON FRANCY ZAMBRANO CHARRY - CLARIVEL URUEÑA RAMÍREZ - ALBA MYRIAM MARIN
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00103-00; 73001-33-33-012-2018-00106-00; 73001-33-33-012-2018-00108-00; 73001-33-33-012-2018-00158-00;
FECHA	07/11/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	3:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Afonso C. Suarez E	14.242.420 153.673	PROV. JUD.	Calle 3 # 11-17 PISO 10	afsuarez@procuraduria.gov.co	3158808888	
German Triana Bayona	14.236.702 87526	Apoderado Dpto del Tolima	Edif. Gobernación del Tolima, Piso 10	notificaciones.judicial@tolima.gov.co	3014486566	
Cristian B. Lozano Avano	1.110.530.833 281.950	Apdo Sust. Demandante	Of. 802 C. C. Combelma	cristianb.lozano@gmail.com	3002493285	
Alejandra Chacón	1110504679	Apdo Dpto	Cra 3 Calle 10		3199096419	
Edwin Fernando Saavedra Medina	1110558160 306.502	Apoderado Dpto Tolima	Oficina 507 del C.C. Combelma	edwinaavedra-15@outlook.com	3015224391	
Mara Alejandra Almaraz Nuñez	1018056332 273998	Fomag	Cll 72 10 53	f.marquez@fiducialib.com	3105710084	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

--	--	--	--	--	--	--

Secretaria Ad Hoc,
